

Créditos presupuestarios para inversiones

Conceptos	Alava		Guipúzcoa		Vizcaya	
	Plan	Remitido	Plan	Remitido	Plan	Remitido
Vías y obras	—	—	1.700.000	—	3.500.000	2.002.398
Replantaciones	—	—	500.000	—	11.400.000	4.994.418
Obras hidrología	—	—	—	—	—	—
Tratamientos selvícolas	—	—	6.600.000	1.762.230	8.400.000	8.389.621
Pastos y mejora ganadera	—	—	—	—	—	—
Recreativo	—	—	—	—	—	—
Caza y pesca	3.200.000	2.648.993	—	—	1.200.000	1.197.830
Incendios	—	—	2.300.000	2.306.344	4.900.000	2.696.460
Parques	—	—	—	—	—	—
Semillas	—	—	—	—	1.753.497	1.753.497
Varios	—	—	500.000	—	1.800.000	1.417.359
Total provincializado	3.200.000	2.648.993	11.600.000	4.068.574	32.953.497	22.451.583

Resumen de dichos créditos para el País Vasco

Conceptos	Plan	Remitido	Cantidad a transferir
Vías y obras	5.200.000	2.002.398	3.197.602
Replantaciones	11.900.000	4.994.418	6.905.582
Obras hidrologías	—	—	—
Tratamientos selvícolas	15.000.000	10.151.851	4.848.149
Obras mejora ganadera	—	—	—
Recreativo	—	—	—
Caza y pesca	4.400.000	3.844.823	555.177
Incendios	7.200.000	5.002.804	2.197.196
Parques	—	—	—
Semillas	1.753.497	1.753.497	—
Varios	2.300.000	1.417.359	882.641
Total	47.753.497	29.167.150	18.586.347

NOTA. La suma total a transferir se disminuirá en las cantidades que puedan librarse con anterioridad al 1 de diciembre de 1980.

Las cantidades consignadas como Plan corresponden a las asignadas al País Vasco con arreglo al presupuesto del ICONA y, por consiguiente, sujetas a las posibles variaciones que puedan resultar en dicho presupuesto al final del año, consignándose como remitidas aquellas cantidades que correspondiendo a proyectos de inversión aprobados por el ICONA han sido libradas a las Jefaturas Provinciales del País Vasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

27710 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2239/1980, de 29 de agosto, por el que se autoriza la emisión y acuñación de moneda metálica.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1980, página 23511, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo sexto, apartado a), donde dice: «... en el artículo tercero de este Real Decreto...»; debe decir: «... en el artículo tercero de este Real Decreto...».

MINISTERIO DE EDUCACION

27711 *REAL DECRETO 2762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno de los Centros públicos Preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional.*

La Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, señala en su disposición transitoria primera que el Gobierno acordará las medidas precisas para la constitución, durante el curso mil novecientos ochenta/ochenta y uno, de los órganos colegiados de los Centros públicos a los que se refiere el título II de dicha Ley.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales

Artículo uno.—Uno. En los Centros públicos Preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional son órganos colegiados de gobierno el Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores y la Junta Económica.

El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

A) En los Centros de Educación Preescolar y de Educación General Básica:

a) El Director del Centro, que será su Presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Cuatro Profesores elegidos por el Claustro.

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Dos alumnos de la segunda etapa de Educación General Básica elegidos por los delegados de curso.

f) Un representante elegido por el personal no docente.

g) Un miembro de la Corporación municipal en cuyo territorio esté ubicado el Centro.

h) El Secretario del Centro, con voz y sin voto.

B) En los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional:

a) El Director del Centro, que será su Presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Cuatro Profesores elegidos por el Claustro.

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Dos alumnos elegidos por los delegados de curso.

f) Un representante elegido por el personal no docente.

g) El Secretario del Centro, con voz y sin voto.

El Claustro de Profesores estará integrado por la totalidad de los Profesores que presten servicios en el Centro. Su presidente es el Director del mismo.

La Junta Económica estará integrada por:

— El Director, que será su Presidente.

— El Secretario.

— Dos Profesores elegidos por el Claustro.